

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS FISC N°262-2024 "EVALUAQ LIMITADA
/HOSPITAL DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD DE
MULCHÉN".

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1620

SANTIAGO,

23 FEB 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en el artículo 27, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Circular Interna IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre la elaboración y el formato del informe de acreditación; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.051, de 11 de agosto de 2022, del "HOSPITAL DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD DE MULCHÉN";
- 3) El Acta N°46, de 20 de noviembre de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA" para la ejecución del procedimiento de reacreditación solicitado por el prestador;
- 4) Las Actas de Fiscalización de 23 de agosto; 3 de septiembre; 2 de octubre; 16 de octubre; 21 de octubre; 29 de octubre; y 6 de septiembre, todas de 2024, elaboradas en el marco del procedimiento de acreditación solicitado por el prestador institucional y confeccionadas por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad;
- 5) El Ordinario IP/N°16.389, de fecha 11 de diciembre de 2024, que formuló cargos en contra de la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA";
- 6) Los descargos de "EVALUAQ LIMITADA", presentados vía correo electrónico el 27 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante el Ordinario IP señalado en el N°5 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Hospital de la Familia y Comunidad de Mulchén'."* Para efectos de la descripción de los incumplimientos detectados, se adjuntaron a los cargos formulados, las Actas de Fiscalización descritas en el N°4, de los vistos precedentes;
- 2°.- Que, en contra de los cargos formulados, la entidad presentó sus descargos, el 27 de diciembre de 2024, encontrándose dentro de plazo, señalando fundamentalmente que: el exceso de actas de fiscalización se debió a la forma en que se condujo el procedimiento; sin perjuicio de lo cual, reconoce errores de forma que fueron subsanados, pero afirma que varias correcciones fueron exigidas por observaciones no formuladas previamente. Alega además problemas de comunicación, cambios de criterio de las fiscalizadoras y fallas en la plataforma iCloud, todo lo cual fue informado debidamente. En consecuencia, solicita dejar sin efecto los cargos.
- 3°.- Que, respecto a los descargos presentados por la entidad, cabe señalar que, éstos se limitan a realizar cuestionamientos parciales respecto a las observaciones efectuadas, sin asumir responsabilidad alguna en los incumplimientos de las instrucciones impartidas por esta Autoridad, pese a reconocer errores de formato en la confección de su informe de acreditación. Asimismo, la entidad no controvierte la veracidad ni el contenido de aquellas observaciones que sostiene fueron realizadas inoportunamente, limitándose a alegar cuestiones formales o dificultades operativas

que en ningún caso justifican su falta de diligencia ni el incumplimiento de los requerimientos establecidos. Tales alegaciones, además de insuficientes, no guardan relación con la obligación fundamental de la entidad acreditadora de cumplir íntegramente y en tiempo oportuno las instrucciones técnicas y normativas emitidas por esta Autoridad. Por todo ello, se deben rechazar los descargos formulados, por lo que no cabe sino más que confirmar la infracción al artículo 27 del Reglamento, y a las demás normas reglamentarias pertinentes.

4°.- Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración de los informes de acreditación.

5°.- Que, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer a "EVALUAQ LIMITADA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, a la existencia de sanciones previas dictadas en contra de la entidad, y a las demás circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 25 Unidades de Fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA", con N°28, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.433.762-K, domiciliada en calle General Bustamante N°250, Oficina 301 G, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Alejandro Flores Martín, con una multa a beneficio fiscal de 25 Unidades de Fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, en el procedimiento de reacreditación del prestador institucional denominado "Hospital de la Familia y Comunidad de Mulchén".

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3. INCORPÓRESE copia de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRÁCTIQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4. NOTIFÍQUESE, al representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora EvaluaQ Limitada (aflores@evaluaq.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad en Salud
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N°1620 con fecha de 23 de febrero de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe